ACTA DE SUSPENSIÓN
No.4

Clase de contrato:	CONTRATO DE CONSULTORIA
No. de contrato:	503-2024 CONS (121627)
Contratista:	KRIBA INGENIEROS LTDA
Identificación:	Nit. 830.514.979-2
Objeto del contrato:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A Nº 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS
Fecha de suscripción:	*26/12/2024*
Plazo de ejecución inicial:	09 meses
Fecha de inicio:	20/01/2025
Valor inicial del contrato:	$ 694.529.560
Fecha de terminación inicial:	19 de octubre de 2025
Suspensión N° 1	Sesenta y cinco (65) días calendario
Fecha inicio suspensión No. 1	29 de agosto 2025
Fecha terminación suspensión No. 1	03 de noviembre de 2025
Fecha reinicio No. 1	4 de noviembre de 2025
Nueva fecha de terminación:	25 de diciembre de 2025
Suspensión N° 2	Cuarenta y Seis (46) días calendario
Fecha inicio suspensión No. 2	18 de diciembre 2025
Fecha terminación suspensión No. 2	01 de febrero de 2026
Fecha reinicio No. 2	2 de febrero de 2026
Nueva fecha de terminación:	09 de febrero de 2026
Suspensión N° 3	Sesenta y cuatro (64) días calendario
Fecha inicio suspensión No. 3	02 de febrero 2026

Fecha terminación suspensión No. 3	06 de abril de 2026
Fecha reinicio No. 3	7 de abril de 2026
Nueva fecha de terminación:	14 de abril de 2026
Suspensión N° 4	Treinta y dos (32) días calendario
Fecha inicio suspensión No.4	09 de abril 2026
Fecha terminación suspensión No. 4	10 de mayo de 2026
Fecha reinicio No. 4	11 de mayo de 2026
Nueva fecha de terminación:	16 de mayo de 2026

Entre los suscritos, ANDREA MELISSA MORALES CANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480 de Bogotá D.C, en su calidad de Alcaldesa Local, cargo para el cual fue designada mediante Decreto de nombramiento número 238 del 17 de julio de 2024, Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá según Decreto 238 de 2024; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS de una parte, y por la otra, KRIBA INGENIEROS LTDA, identificado con NIT: 900.283.049-9 representada legalmente por ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.685.969, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley y quien para todos los efectos legales se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente SUSPENSIÓN N° 1 al contrato de consultoría No. 503-2024 CONS (121627), previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 26/12/2024 se suscribió contrato de consultoría No. 503-2024 CONS (121627), con la empresa Grupo KRIBA INGENIEROS LTDA. la cual tiene objeto: "REALIZAR LA CONSULTORIATÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL PARA EL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORÍA A LA QUE SE ENCOMENDÓ LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A Nº 63 - 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA" con un plazo de ejecución inicial de nueve (09) meses.

2. Que el valor de este contrato es por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($694.529.560), incluido

IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos.

3. Que, el día 20 de enero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del contrato de consultoría No. 503-2024 CONS (121627), con fecha de terminación inicial del 19 de octubre del 2025.

4. Que el día 21 de agosto del 2025 por medio de radicado 20256210070142 se recibe solicitud de suspensión por parte de CONTRATISTA **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 900.283.049-9 argumentando que para poder continuar con la ejecución del contrato se debe tener el acto administrativo de aprobación de anteproyecto por parte del IDPC, la solicitud fue valida por el interventor del contrato **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, por tal motivo se solicita la suspensión por un término cuarenta y Seis (46) días calendario, desde el 29 de agosto 2025 hasta el 03 de noviembre de 2025, se reactivó el 4 de noviembre de 2025

5. Que el día 17 de diciembre del 2025 se recibe solicitud de suspensión por parte de CONTRATISTA **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 900.283.049-9 argumentando que para poder continuar con la ejecución del contrato se debe tener el aval de la Curaduría No. 05, la solicitud fue valida por el interventor del contrato **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, por tal motivo se solicita la suspensión por un término sesenta y cinco (65) días calendario desde el 18 de diciembre 2025 hasta el 01 de febrero de 2026, se reactivó el 2 de febrero de 2025

6. Que el día 30 de enero del 2026 se recibe solicitud de suspensión por parte de CONTRATISTA **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 900.283.049-9 argumentando que para poder continuar con la ejecución del contrato, De acuerdo con el Acta de Observaciones y Correcciones del 23 de enero de 2026 Radicado No. 5251919 de la Curaduría 5; Para dar cumplimiento a las Observaciones Arquitectónicas, Observaciones de Ingeniería, y Observaciones Jurídicas otorgan un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a las observaciones expuestas en el Acta. En consecuencia, se solicita la suspensión del contrato por un plazo de 64 días calendario, para atender la subsanación de las observaciones dadas en el Acta de observaciones emitida por la curaduría. La solicitud fue valida por el interventor del contrato **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, Mediante comunicado 20256210105902 (Radicado de interventoría Nº INTBU-508-2024-158), por tal motivo se solicita la suspensión por un término sesenta y cuatro (64) días calendario a petición del contratista dejando como fecha de finalización el 06 de abril de 2026
7. Que el día 09 de abril del 2026 se recibe solicitud de suspensión por parte de CONTRATISTA **KRIBA INGENIEROS LTDA**, identificado con NIT: 900.283.049-9 argumentando que para poder continuar con la ejecución del contrato, De acuerdo con el Acta de Observaciones y Correcciones del 23 de enero de 2026 Radicado No. 5251919 de la Curaduría 5; se radicó la subsanación y la documentación ajustada el día 27 de marzo de 2026 (se adjunta soporte de radicación), dentro de los términos establecidos. En consecuencia, la Curaduría dispone de un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para emitir

pronunciamiento, el cual podrá corresponder a la aprobación definitiva del trámite o a la formulación de nuevas observaciones. Se precisa que los tiempos de respuesta de la autoridad competente pueden variar y no son imputables al consultor. La solicitud fue valida por el interventor del contrato **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS**, identificado con NIT: 900.283.049-9, Mediante comunicado 20256210105902 (Radicado de interventoría Nº INTBU-508-2024-158), por tal motivo se solicita la suspensión por un término treinta y dos (32) días calendario a petición del contratista dejando como fecha de finalización el 06 de abril de 2026.

8. Que en atención al principio de legalidad que rige la actuación administrativa y en cumplimiento de las normas que protegen el patrimonio cultural y regulan las actuaciones urbanísticas, a continuación, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizar el correspondiente análisis jurídico, técnico y financiero que supone esta solicitud de suspensión temporal del contrato de Consultoría No. 503-2024- CONS-(121627), suscrito entre *KRIBA INGENIEROS LTDA*, cuyo objeto es: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN NORMATIVA, ASÍ COMO PARA REALIZAR EL TRAMITE Y OBTENCIÓN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE RECONOCIMIENTO, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 74 A N.º 63 – 04, SEDE PRINCIPAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

9. Que de acuerdo con las solicitudes y pronunciamiento soportes, esta decisión obedece a la necesidad de realizar el trámite de revisión y expedición de la licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural de la edificación, donde funciona la sede de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, por parte de la Curadora Urbana Número 5 de la ciudad de Bogotá.

10. Que, es de precisar que los tramites de licenciamiento urbanístico están contemplados en el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y posteriormente modificado por el Decreto 1203 de 2017 del Ministerio de Vivienda y Territorio (MVT). De igual forma es pertinente mencionar que en la Resolución 462 de 2021 del MVT en su artículo 5 indica los documentos adicionales para el trámite y aprobación de la licencia de construcción y aplicables y vinculados al objeto contractual son:

> **ARTÍCULO 5o. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**. <Artículo modificado por el artículo 5 de la Resolución 1025 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando se trate de licencia de construcción, además de los requisitos previstos en el artículo 1 de la presente resolución, se deberán aportar los siguientes documentos:
>
> 1. Memoria de los cálculos y diseños estructurales.
>
> 2. Memoria de diseño de los elementos no estructurales.

3. Los estudios geotécnicos y de suelos.

4. Planos estructurales del proyecto.

5. El proyecto arquitectónico, elaborado de conformidad con las normas urbanísticas y de edificabilidad vigentes al momento de la solicitud. Los planos arquitectónicos deben contener como mínimo la siguiente información:

5.1. Localización.

5.2. Plantas.

5.3. Alzados o cortes de la edificación relacionados con la vía pública o privada a escala formal. Cuando el proyecto esté localizado en suelo inclinado, los cortes deberán indicar la inclinación real del terreno.

5.4. Fachadas.

5.5. Planta de cubiertas.

5.6. Cuadro de áreas.

6. En los eventos en que se requiera la revisión independiente de diseños estructurales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3o de la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 945 de 2017, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se deberán aportar los siguientes documentos:

6.1. Memoria de los cálculos y planos estructurales, firmada por el revisor independiente de los diseños estructurales.

6.2. Memorial firmado por el revisor independiente de los diseños estructurales, en el que certifique el alcance de la revisión efectuada.

Los eventos contemplados en las normas referidas son:

a) Edificaciones que tengan o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de área construida.

b) Edificaciones que tengan menos de dos mil metros cuadrados (2.000 m2) de área construida, que cuenten con la posibilidad de tramitar ampliaciones que alcancen o superen los dos mil metros cuadrados (2.000 m2).

(…)

11. Que, como se ha mencionado anteriormente, el contrato de Consultoría No. 503 de 2024, tiene como objeto la ejecución de un proyecto de consultoría donde se tiene previsto la elaboración y aprobación de estudios técnicos, diseños de reforzamiento estructural y demás actividades tendientes a la obtención de la Licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para el inmueble Sede Principal de la Alcaldía Local de Barrios Unidos, ubicada en la Calle 74 A No. 63-04 de la Localidad de Barrios Unidos.

12. Que, de forma complementaria, a los requisitos documentales y autorizaciones para llevar a cabo la presentación del proyecto ante un curador urbano, El Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, como tenedor del predio establecido en el contrato interadministrativo de comodato 04 del 2009, solicito la anuencia al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) según lo estipulado en el decreto distrital 072 de 2023. Dicha aprobación fue otorgada por el DADEP mediante el oficio 20252010134471 de 19 de agosto de 2025.

13. Que, para lograr la entrega de los productos anteriormente descritos ante la curadora urbana, fue necesario la aprobación por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), debido a que la edificación tiene como naturaleza jurídica y patrimonial el ser un Bien de Interés Cultural (BIC) de Nivel 1 conservación integral. Esta aprobación fue emitida por el IDPC mediante la resolución 1022 del 13 de noviembre de 2025.

14. Que, complementario a lo anterior, la consultoría por medio del radicado CU11001-52-51-5265 de curaduría urbana del 19 de agosto de 2025 solicito a la curaduría urbana Número 5 el concepto de revisión de norma con el fin de presentar el proyecto y por medio de esta figura lograr identificar posibles falencias jurídicas y técnicas del proyecto bajo las normas urbanísticas distritales y la Norma Sismo resistente del 2010 (NSR-10)

15. Que, de igual forma la interventoría del contrato ha aprobado los productos de diseños necesarios para la ejecución del proyecto, como lo son:

Nombre	Radicado
Metodología de Estudios	20256210015862 (27-febrero-2025)
Estudio de valoración histórica y patrimonial	20256210026222 (04-abril-2025)
Levantamiento Topográfico	20256210027452 (07-abril-2025)
Levantamiento Arquitectónico	20256210026242 (04-abril-2025)
Levantamiento Redes Hidráulicas	20256210026232 (04-abril-2025)
Levantamiento Redes eléctricas	20256210026252 (04-abril-2025)

Nombre	Radicado
Complementación y ampliación de estudio fitosanitario de maderas	20256210057322 (14-julio-2025)
Complementación y ampliación de estudio de Patología estructural y vulnerabilidad sísmica	20256210045742 (06-junio-2025)
Complementación y ampliación de estudios de suelos y geotecnia	20256210049462 (18-junio-2025)
Diseño de reforzamiento estructural	20256210102852 (28-noviembre-2025)
Diseños arquitectónicos	20256210057212 (14-julio-2025)
Estudio técnico de humedades	20256210037022 (09-mayo-2025)
Propuesta de intervención para restauración de bienes muebles	20256210102712 (28-noviembre-2025)
Diseño paisajístico	20256210046132 (06-junio-2025)

16. Que, surtido los requisitos anteriormente mencionados y logrados los hitos de diseño dentro de los plazos contractuales estipulados dentro del contrato de consultoría 503 del 2024, se radico en legal y debida forma ante la curaduría urbana Numero 5 el proyecto de Reforzamiento estructura de la edificación ubicada en la calle 74 a n.º 63 – 04, mediante el radicado CU52522417 del 1 de diciembre de 2025 bajo el expediente 11001-5-25-1919
17. Que, todo lo anterior se encuentra en línea y articulación con el principio constitucional de legalidad, en donde se debe garantizar que las actuaciones contractuales, realizadas en el marco del contrato No. 503 de 2024, no vulneren el Marco Constitucional, el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública y demás normas reglamentarias que exigen tramites y procedimientos especiales para la intervención de estos bienes de naturaleza patrimonial y cultural.

18. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que: ". *-De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

19. *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, <u>además de la obtención</u> <u>de utilidades cuya protección garantiza el Estado</u>, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

20. Que de forma adicional la Ley 80 de 1993, ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "*Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y*

civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley". Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

a. *Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

b. *Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

21. En ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

22. Que para esta entidad le es permitido realizar las modificaciones bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

23. Que, en virtud de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Loca de Barrios Unidos considera procedente la suspensión del contrato de Contrato de consultoría No. 503-2024 CONS (121627), en razón a las razones expuestas anteriormente, lo cual hace imposible la ejecución contractual durante el periodo solicitado.

24. Que dicha situación no constituye un incumplimiento del contrato, sino que se reconoce como una suspensión temporal de las obligaciones a solicitud de la contratista, sin que se apliquen penalizaciones.

En mérito de lo anterior las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. – Suspender la ejecución del Contrato de consultoría No. 503-2024 CONS (121627); por un término de treinta y dos (32) días calendario, desde el 09 de abril de 2026 hasta el 10 de mayo de 2026.

PARAGRAFO: La reactivación del contrato será el 11 de mayo de 2026.

CLAUSULA SEGUNDA. – La fecha de terminación del contrato de consultoriaNo503-2024 CONS (121627), será el dieciséis (16) de mayo de 2026.

CLAUSULA TERCERA. - El contratista se compromete a ampliar la vigencia de las garantías con la nueva fecha de terminación del contrato, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos – FDLBU, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del plazo.

PARAGRAFO: En caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las pólizas, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello exima al contratista de sus responsabilidades contractuales

CLAUSULA CUARTA. - Los demás términos y condiciones del Contrato No. 503-2024 CONS (121627), permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

Para constancia de lo anterior se firma por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyecto: Carlos Andres Otaiza Orellano / Abogado Contratista FDLBU